

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
PRESENTE

## II LEGISLATURA

La que suscribe **Diputada María Gabriela Salido Magos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a), apartado E y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 fracción II, 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA EL RETIRO DE CASSETAS TELEFÓNICAS QUE YA NO CUMPLEN LA FUNCIÓN PARA LA CUÁL FUERON INSTALADAS**; lo anterior al tenor de los siguientes:

GS

### ANTECEDENTES

El uso del teléfono en México tiene su antecedente más remoto en el año de 1878, cuando se da el primer enlace telefónico entre la inspección de policía de la Ciudad de México y la comisaria del poblado de Tlalpan<sup>1</sup>.

Cuatro años después se fundó la *Mexicana Nacional Bell Telephone*<sup>2</sup>, subvencionada por la *Bell Telephone Co. de Boston, Massachusetts*, la cual revolucionaría la forma de comunicación entre las personas que no se encontraban cerca, sin embargo, esta novedosa herramienta de comunicación solo era accesible para aquellos que pudieran solventar su mantenimiento, por lo cual, quienes tenían acceso al mismo

<sup>1</sup> Las primeras compañías telefónicas en México. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

<https://elmirador.sct.gob.mx/cuando-el-futuro-nos-alcanza/las-primeras-companias-telefonicas-en-mexico>

<sup>2</sup> Telefonía en México. [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lco/aguirre\\_p\\_j/capitulo3.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lco/aguirre_p_j/capitulo3.pdf)

eran políticos, empresarios, oficinas de gobiernos y personas de la clase alta de la época.

En la década de 1930, el uso del teléfono era parte de la vida cotidiana, la publicidad del mismo relataba las ventajas de contar con uno en casa. Si bien en muchos hogares ya se contaba con teléfono, fue hasta los años 70's, cuando se logra mayor accesibilidad por parte de la población al uso del teléfono a través de la instalación de la red de teléfonos públicos, cubriendo con ellos una necesidad en la ciudad, la de comunicar a personas. GS

En 1958, la compañía que había operado el servicio de telefonía – Telefónica Ericsson – cesó en sus funciones, dando paso a que Teléfonos de México regresara a capital mexicano, apostando con ello en el desarrollo tecnológico y de comunicaciones. Su desarrollo fue tan grande que, en 1962, la *American Telephone and Telegraph Co (ATT)*<sup>3</sup>, la posicionó como la séptima compañía más importante del mundo y la primera en América en el rubro de desarrollo tecnológico.

Para el año de 1967 se habían instalado un millón de casetas telefónicas, las cuales se encontraban distribuidas en las colonias de la ciudad. Es importante señalar que estas tuvieron un papel importante en la década de los 80's, pues permitió la comunicación gratuita entre familias después del terremoto del 19 de septiembre de 1985.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La instalación de casetas telefónicas públicas en las calles representó modernismo y a la vez un cambio en el paisaje urbano de la Ciudad de México, las cuales fueron cambiando de forma y colores, sin embargo, con el paso del tiempo, el uso de las mismas disminuyó considerablemente.

El avance de la tecnología hoy en día permite que la mayoría de la población cuente con teléfono fijo y/o móvil, haciendo que las casetas telefónicas públicas queden rezagadas en su uso, ocasionando que los mismos se encuentren en malas condiciones, presentando rayaduras, se encuentren rotos, tapizados con publicidad o se convierten en depósitos de basura, además de, en ocasiones, ocupar espacio público que podría emplearse en beneficio de las personas.

---

<sup>3</sup> “Cuando la ciudad se llenó de casetas telefónicas”. Mochilazo en el tiempo. Carlos Villasana, Ruth Gómez. El Universal. Ciudad de México. 22 de febrero de 2017. <https://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/colaboracion/mochilazo-en-el-tiempo/nacion/sociedad/2017/02/22/cuando-la-ciudad>

En esta tesitura se propone realizar un exhorto al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México a efecto de realizar acciones para el retiro de casetas telefónicas que se encuentren en mal estado o en desuso, mismas que, en ocasiones, obstruyen el espacio público. GS

Asimismo, se realiza exhorto al Instituto Federal de Telecomunicaciones, órgano rector del uso y aprovechamiento de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, a efecto de que este lleve a cabo un análisis de las concesiones otorgadas a particulares para construir, instalar, mantener, operar y explorar una red pública telefónica, haciendo una revisión sobre la instalación de casetas telefónicas, las cuales, hoy en día, se encuentran en desuso.

Es importante mencionar que, uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de manera específica el objetivo 11, es lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, siendo una de las metas de este objetivo el *“proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad”*<sup>4</sup>, es decir, generar más y mejores espacios públicos para la población. En este sentido, se puede señalar que, el retiro de casetas telefónicas en desuso de la vía pública genera mejores condiciones en el espacio público, contribuyendo así en lograr una metas propuestas del objetivo 11.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

**SEGUNDO.** Que el artículo 6, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado garantizará el derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, en el que se incluye el acceso a internet.

---

<sup>4</sup> Objetivo 11. Ciudades y comunidades sostenibles. Objetivos de Desarrollo Sostenible.  
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>

**TERCERO.** Que el artículo 6, apartado B, numeral II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

GS

*“Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.”*

**CUARTO.** Que el artículo 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que para el uso y aprovechamiento en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), será el encargado de otorgar las concesiones correspondientes.

**QUINTO.** Que el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene como objetivo:

*“(…) el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones (…)”*

Asimismo, se establece que, el Instituto Federal de Telecomunicaciones será:

*“(…) la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia (…)”*

**SEXTO.** Que el artículo 28, párrafo décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que le corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

*“(…) el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.”*

**SÉPTIMO.** Que el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene a su cargo:

*“la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones (...).”*

**OCTAVO.** Que el artículo 15, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión el Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene como una de sus atribuciones:

*“IV. Otorgar las concesiones previstas en esta Ley y resolver sobre su prórroga, modificación o terminación por revocación, rescate o quiebra, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones;”*

**NOVENO.** Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción I y IV del artículo 3, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, le corresponde a la Administración:

*“I. Fijar los requisitos técnicos a que deben sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vía pública, a fin de que se satisfagan las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, protección civil, sustentabilidad, comodidad, accesibilidad y buen aspecto;”*

Así como la de:

*“IV. Registrar las manifestaciones de construcción, así como otorgar o negar licencias de construcción especial y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento;”*

**DÉCIMO.** Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción I y II, del artículo 10 del del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se requiere autorización para:

*“I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;  
II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales o mobiliario urbano;*

*III. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones en la vía pública para la ejecución de obras no efectuadas por el Gobierno de la Ciudad de México.”*

**DÉCIMO PRIMERO.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se entiende como equipamiento urbano a:

GS

*“El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y **mobiliario urbano**, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar;”*

En este sentido, la fracción XX del artículo antes citado, conceptualiza al mobiliario urbano como:

*“Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;”*

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que de conformidad con lo establecido en la fracción XII del artículo 87, la expedición de certificados, permisos, dictámenes, licencias, autorizaciones en materia de mobiliario urbano deberá ser expedido por la Secretaría o las Delegaciones, disposición acorde a lo establecido en la fracción IV del artículo 3 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

**DÉCIMO TERCERO.** Que de conformidad con lo establecido en la fracción XII del artículo 7, del Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México podrá *“Elaborar y en su caso, autorizar los programas y proyectos de diseño, distribución, emplazamiento, sustitución, operación y mantenimiento de mobiliario urbano en la vía pública y espacios abiertos del territorio del Distrito Federal”*, es decir, la Secretaría es la autoridad competente para establecer el retiro de mobiliario urbano en la ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y una vez revisado el marco jurídico de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es la autoridad que tiene como atribución la de autorizar la instalación de mobiliario urbano, en el caso concreto de la presente proposición con punto de acuerdo, de casetas telefónicas, por lo cual, el exhorto debe dirigirse a la misma a efecto de analizar su retiro cuando las mismas ya no cumplan con sus funciones. GS

Asimismo, se exhorta al Instituto Federal de Telecomunicaciones a fin de revisar las concesiones otorgadas en materia de telecomunicaciones a particulares *para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica*, haciendo una análisis sobre la instalación de casetas telefónicas, las cuales, hoy en día, se encuentran en desuso debido al avance de las tecnologías de la información, permitiendo a las personas tener más alternativas de comunicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** Se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para que en el ámbito de su competencia, realizase las acciones necesarias para el retiro de casetas telefónicas en desuso, o que ya no cumplen la función por la que fueron instaladas; lo anterior acorde a sus funciones y atribuciones conferidas por la Ley y disposiciones reglamentarias.

**SEGUNDO.** Se exhorta respetuosamente al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a revisar los criterios y obligaciones establecidas en las Concesiones otorgadas a particulares en materia de telecomunicación, relacionadas con construcción, instalación, mantenimiento, operación y explotación de una red pública telefónica, lo anterior a fin de determinar si las condiciones y criterios siguen siendo los mismos respecto de la instalación de casetas telefónicas en el espacio público.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a los 29 días del mes de noviembre de 2022.

Atentamente  
*Gaby Salido*  
DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS